

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - Extraordinaria No. 25 - Julio 9 de 2003

CONTIENE

ACUERDO No. 1888 DE 2003

"Por el cual se adicionan las medidas de descongestión adoptadas mediante el Acuerdo 1795 de 2003".

1

**Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1888 DE 2003
(Junio 26)**

“Por el cual se adicionan las medidas de descongestión adoptadas mediante el Acuerdo 1795 de 2003.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El número de procesos a los que se refiere el artículo primero del Acuerdo 1795 de 2003, se adiciona y se redistribuye por los respectivos presidentes de los tribunales superiores de distrito judicial, entre las siguientes salas laborales y mixtas:

1. Hasta 1.000 procesos correspondientes a los juzgados laborales y a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, se redistribuyen así:

Al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto: 480

Al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia: 218

Al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales: 129

Al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira: 173

2. Hasta 5 procesos correspondientes a los juzgados laborales de Buga y Buenaventura y a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, se redistribuyen al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.
3. Los juzgados laborales y la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, redistribuirán hasta 20 procesos de los que refiere el artículo primero del Acuerdo 1795 de 2003, a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil tres (2003).

**ORIGINAL FIRMADO
GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente**